



# Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058 -2025-MDI



Independencia, 11 de febrero de 2025.

 CODIGO TRAMITE  
**229487-8**  
<http://agd3mdi.munidi.pa/repo.php?f=5454396p=97280>

**VISTO**, el Informe N° 162-2025-MDI/OGA/OA, de la Oficina de Logística, con destino a la Oficina de Administración y la Gerencia Municipal, dando cuenta de la petición de la Nulidad del Procedimiento de Selección N° AS-SM-51-2024-MDI/CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra de: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I.E.I. CISEA PALMIRA, EN EL BARRIO DE PALMIRA DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", con CUI N° 2337124, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, entre otros actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, se publicó en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el Procedimiento de Selección AS-SM-51-2024-MDI/CS -1 para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I. E. I. CISEA Palmira, en el Barrio de Palmira, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" - CUI N° 2337124, por el valor referencial de S/. 263,561.07;

Que, con fecha 16 de enero de 2025, se publicó el otorgamiento de la Buena Pro en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, del Procedimiento de Selección AS-SM-51-2024-MDI/CS-1 , para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Educación Inicial de la I. E. I. CISEA Palmira, en el Barrio de Palmira, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" con CUI N° 2337124, al CONSORCIO SANTA ROSA, conformado por las Empresas: CONSTRUCTORA SERVICIOS Y CONSULTORA JM S.A.C. y L & M CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.A.C, por el importe de S/. 237,205.20.

Que, con fecha 22 de enero de 2025, mediante Carta N° 04-2025-CSR/C, el postor CONSORCIO SANTA ROSA, comunica vicios de nulidad del Procedimiento de Selección AS-SM-51-2024-MDI/CS-1 de la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I. E. I. CISEA Palmira, en el Barrio de Palmira, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" - CUI N° 2337124, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, asimismo, con fecha 27 de enero de 2025, mediante Informe N° 107-2025-MDI/OGA/OA, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, informa que: "A fin de garantizar la transparencia en el Procedimiento de Selección y la igualdad de trato de los Postores, solicitó se declare la Nulidad del Procedimiento retrotrayéndola

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058 -2025-MDI

hasta la etapa de Admisión de las Ofertas, y se derive el presente al COMITÉ DE SELECCIÓN, para que pueda mantener el puntaje de la Oferta Económica del CONSORCIO SANTA, sin hacer ningún redondeo y mantener el puntaje económico y se pueda volver a realizar el sorteo con las 4 ofertas que pasaron a la etapa de evaluación de la oferta a través del SEACE, en atención a lo indicado en el numeral 44.1 y 44.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho el consentimiento de la Buena pro, por lo que se deberá evaluar el informe, previa opinión legal”.

Que, conforme a lo señalado en la Carta N° 04-2025-CSR/C, de fecha 22 de enero de 2025, el postor CONSORCIO SANTA ROSA, comunica vicios de nulidad del Procedimiento de Selección N° AS-SM-51-2024-MDI/CS -1, para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I. E. I. CISEA Palmira, en el Barrio de Palmira, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", con CUI N° 2337124, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, señalando lo siguiente: -----

“Como se puede apreciar, el monto inferior permitido (90% del Valor Referencial) es de S/. 237,204.97, monto que fue ofertado tanto por mi representada como por el postor David Enrique Chunga Chávez, mientras que el postor Consorcio Santa Rosa, ofertó un monto por encima del inferior (S./ 237,205.20); sin embargo, en la Evaluación de la Oferta Económica obtuvo un puntaje igual al de los otros 2 postores, pese a que estos ofertaron un monto menor. En consecuencia, el postor CONSORCIO SANTA, no debió entrar al sorteo electrónico, ni mucho menos resultar ganador del mismo; por otro lado, y sin perjuicio de lo señalado, de conformidad a lo previsto en el numeral 91.2 del Artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, la solución en caso de empate, se da conformidad con lo siguiente: -----

Que, el artículo 91.2.- En el caso de consultorías en general y consultoría de obras en el supuesto que dos (2) o más ofertas empaten, el otorgamiento de la buena pro se efectúa observando estrictamente el siguiente orden: -----

- a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por éstas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
- b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por éstas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia;
- c) Al postor que haya obtenido el mejor puntaje técnico; o
- d) A través de sorteo.

Que, teniendo en cuenta el orden del numeral 91.2) del Art 91° del RLCE, en caso de empate, el primer criterio a aplicar para el desempate, debió ser, la consideración de las empresas integradas por personas con discapacidad, extremo que sí fue cumplido por mi representada, por el contrario, de la revisión de antecedentes publicados en el SEACE, el CONSORCIO SANTA no acredita cumplir con dicha condición. En consecuencia, el referido Consorcio no debió resultar ganador de la buena pro.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058 -2025-MDI

Que, en este sentido, de los actuados publicados se advierte claramente, la transgresión del marco normativo, y, por ende, la existencia de flagrantes vicios que deben conllevar a la nulidad del Procedimiento de Selección N° AS-SM-51-2024-MDI/CS -1, hasta la etapa anterior al vicio.

Que, al respecto, el artículo 44° del TUO de la LCE, establece que, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable; solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

En ese sentido, encontrándose en el momento pertinente y, habiéndose evidenciado la ocurrencia de los vicios antes señalados, corresponde que, su despacho en atención al Principio de Legalidad que rige la administración pública, y en cumplimiento del Principio de Transparencia, bajo responsabilidad, proceda a declarar la nulidad de oficio del Otorgamiento de la Buena Pro, RETROTRAYENDO el procedimiento hasta la etapa correspondiente, caso contrario implicaría el inicio de las acciones legales que el caso amerita por abuso de autoridad, omisión de actos funcionales, así como la comunicación a los entes de control”.

Que, al respecto, de la revisión de las Bases Integradas se evidencia que, el comité de selección consigno lo siguiente:

### 1.3. VALOR REFERENCIAL\*

El valor referencial asciende a S/ 263,561.07 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 07/100 SOLES), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total del servicio de consultoría de obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de NOVIEMBRE DE 2024.

Diecisiete

Valor Referencial (VR)	Límites <sup>5</sup>	
	Inferior	Superior
S/ 263,561.07 (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO CON 07/100 SOLES)	S/ 237,204.97 (DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUATRO CON 97/100 SOLES)	S/ 289,917.17 (DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE CON 17/100 SOLES)

Que, de la revisión del Acta de Admisión, Calificación y Evaluación, de fecha 03 de enero 2025, Acta de Evaluación Económica y Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 16 de enero de 2025, se observa que el Comité de Selección, realizó el redondeo del puntaje de la Oferta Económica del CONSORCIO SANTA, como se muestra a continuación:

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058 -2025-MDI

La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

$I$  = Oferta  
 $P_i$  = Puntaje de la oferta a evaluar  
 $O_i$  = Precio  $i$   
 $O_m$  = Precio de la oferta más baja  
 $PMP$  = Puntaje máximo del precio

### CONSORCIO SANTA

$P_i$	=	$\frac{237,204.97}{237,205.20}$	x	100	=	$\frac{23,720,497.00}{237,205.20}$	=	$\frac{99.99}{\text{redondeo } 100}$
-------	---	---------------------------------	---	-----	---	------------------------------------	---	--------------------------------------

Que, mediante Informe N° 107-2025-MDI/OGA/OA, de fecha 27 de enero de 2025, la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, informa y/o solicita que: “A fin de garantizar la transparencia en el Procedimiento de Selección y la igualdad de trato de los Postores, solicito se declare la Nulidad del Procedimiento hasta la etapa de Admisión de las Ofertas, y se derive el presente al COMITÉ DE SELECCIÓN, para que pueda mantener el puntaje de la Oferta Económica del CONSORCIO SANTA; sin hacer ningún redondeo y mantener el puntaje económico y se pueda volver a realizar el sorteo con las 4 ofertas que pasaron a la Etapa de Evaluación de la Oferta a través del SEACE, en atención a lo indicado en los numerales 44.1) y 44.2) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho el consentimiento de la Buena pro, por lo que se deberá evaluar el informe, previo opinión legal”;

Que, la Nulidad, es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pueda viciar la contratación de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta al Titular de la Entidad declara de Oficio la Nulidad de los actos del Procedimiento de Selección, sólo antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configuren las siguiente causales: **i)** Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; **ii)** Contengan un imposible jurídico; **iii)** Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en el presente caso se ha incurrido en una causal establecida en el artículo 44° inciso 2) literal iii); asimismo, la norma faculta al Titular de la Entidad a declarar la Nulidad de Oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la Celebración del Contrato, por

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 058 -2025-MDI

las mismas causales previstas en el párrafo anterior. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, mediante Informe Legal N° 87-2025-MDI-OGAJ/G, de fecha 07 de febrero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica, analizando exhaustivamente los actuados procede a declarar la nulidad del Procedimiento de Selección N° AS-SM-51-2024-MDI/CS-1 para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Inicial de la I. E. I. CISEA Palmira, en el Barrio de Palmira, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" - CUI N° 2337124, conforme a los alcances del artículo 44° numeral 44.2) de la Ley de Contrataciones del Estado y se retrotraiga el proceso hasta la etapa de admisión de las ofertas, para cuyo efecto deberá de emitirse la correspondiente resolución suscrita por el titular del pliego;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades contenidas en el numeral 6) del artículo 20) y los artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con las visas de la Oficina General de atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Administración, y la Gerencia Municipal;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección N° AS-SM-51-2024-MDI/CS -1 para la Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL DE LA I. E. I. CISEA PALMIRA, EN EL BARRIO DE PALMIRA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH", con CUI N° 2337124, conforme a los alcances del artículo 44°, numeral 44.2) de la Ley de Contrataciones del Estado; **DEBIENDO RETROTRAERSE** el proceso hasta la Etapa de Admisión de las Ofertas, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Oficina de Abastecimiento cumplir con lo dispuesto en el artículo precedente, observando los Principios de Legalidad y Transparencia, que regulan las Contrataciones del Estado.

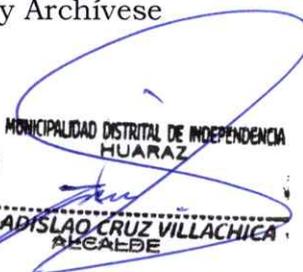
**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** a las partes que correspondan y órganos de la Municipalidad, lo dispuesto por la presente resolución, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines, disponiendo además su publicación en el portal del SEACE.

**ARTÍCULO 4°.- ENCOMENDAR** a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente disposición en el portal web institucional.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

LCCV/mkcp.

Página 5 de 5

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA  
HUARAZ  
  
Prof. LADISLAO CRUZ VILLACHICA  
ALCALDE